

16.119

DEPARTAMENTO LEYES

3487

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11355

Art. 1º..- Créase una Comisión Bicameral que tendrá por misión: ana-
lizar las propuestas y efectuar el seguimiento de la Trans-
ferencia de los Servicios Educativos de la Jurisdicción Nacional a
la Provincial.

Art. 2º.- La Comisión estará integrada por tres (3) Senadores y tres
(3) Diputados, los que serán designados por los Presidentes
de cada Cámara.

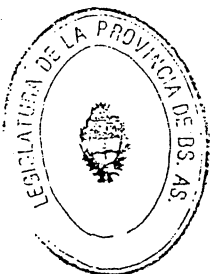
Art. 3º.- Constituida la Comisión, sus miembros procederán a designar
sus autoridades y dictarán el Reglamento correspondiente pa-
ra su funcionamiento.

Art. 4º.- A los efectos del cumplimiento de su cometido, la Comisión
podrá requerir la colaboración, asesoramiento y participa-
ción del Poder Ejecutivo, Sociedades intermedias, Asociaciones Gremia-
les y expresiones comunitarias que tengan relación con la actividad,
los que podrán ser invitados a participar en sus reuniones.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Hono-
rable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del
mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

DEVALDES JOSE MANUEL
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

DE MANUEL EDUARDO SASSI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

DE JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

3487

LA PLATA, 20 NOV. 1992

Visto el expediente 2100-27.254/92, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 22 de octubre del corriente año, a través del cual se crea una Comisión Bicameral que tendrá por misión analizar las propuestas y efectuar el seguimiento de la Transferencia de los Servicios Educativos de la Jurisdicción Nacional a la Provincial y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa, guardando una absoluta continuidad con la Ley 24.049 dictada en el orden nacional, aparece loable a fin de que los servicios transferidos sean prestados con óptima cobertura cuantitativa, alta calidad pedagógica y equidad;

Que este Gobierno comparte la télesis que la inspira y en especial, que la Comisión a crearse requiera, con el mayor ecumenismo, las colaboraciones, asesoramientos y participaciones viables para el logro de su cometido;

Que no obstante y bajo la esfera estrictamente constitucional, resulta observable en el artículo 4 la expresión: "...del Poder Ejecutivo...";

Que ello deviene necesario en virtud de que la potestad allí asignada para la aludida Comisión, exorbita las facultades que la Constitución Provincial confiere al Poder Legislativo, invadiendo indudablemente zonas o áreas de competencia del Poder Ejecutivo;

Que es menester señalar, que en igual sentido ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno, procediendo la objeción apuntada en orden a que ella no altera el espíritu, la unidad y sistematicidad del texto sancionado;



ES FOTOCOPIA
DEL ORIGINAL

[Signature]
RAUL H. IGLESIA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

/// 2.

Que en atención al criterio exteriorizado y fundado en razones de legalidad, oportunidad, mérito y conveniencia corresponde, en ejercicio privativo, aplicar lo dispuesto por los artículos 95 y 132 inciso 2 de la Ley fundamental Bonaerense.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Obsérvese en el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura a que hace referencia el Visto del presente, en su artículo 4 la expresión "...del Poder Ejecutivo...".

ARTICULO 2.- Promúlgase como ley la citada iniciativa, con excepción de la objeción formulada en el artículo anterior.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 3487

Dr. CARLOS FRANCISCO DELLEPIANE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. EDUARDO ALBERTO CUNHA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

